ACUERDO No. 008 No.
15 ABR. 1980

POR EL CUAL SE ESTABLECEN Y REGLAMENTAN UNAS PRIMAS EN LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

El Consejo Superior de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus facultades que le confiere el Artículo 9o. , Numeral 9-5 y 9-12 del Estatuto Orgánico de la Universidad ,

ACUERDA :

ARTICULO 1o. : Estáblecese una Prima de Servicios para el personal Docente, Administrativo y de Servicios de la Universidad Francisco de Paula Santander.

ARTICULO 2o.: La Prima de Servicios a que hace referencia el Artículo anterior, corresponderá a Treinta (30) días de remuneración y se pagará en los primeros Quince (15) días del mes de Junio de cada año.

ARTICULO 3o. : Cuando el empleado no haya trabajado el año completo dentro de la Universidad Francisco de Paula Santander, tendrá derecho al pago proporcional de la Prima de Servicios , a razón de una Doceava (1/12) parte por cada mes completo de trabajo y siempre que hubiere servido a la Institución por lo menos un Trimestre .

ARTICULO 4o. : La Prima en referencia se liquidará sobre los factores de salario que se determinan a continuación :

a) El sueldo básico que tenga el beneficiario en el respectivo cargo a 31 de Mayo .

b) Los incrementos salariales que por efectos de comisiones administrativas tenga el beneficiario .

c) Los gastos der epresentación

ARTICULO 5o. : Establécese una Prima de Antiguedad para el personal Docente, Administrativo y de Servicios al servicio del a Universidad Francisco de Paula Santander .

ARTICULO 6o. : La Prima de Antiguedad , a que se hace referencia en el artículo antegior, corresponderá a Treinta (30) días de remuneración y se pagará en los primeros Quince (15) días del mes de Abril de cada año .

ARTICULO 7o. : Cuando el empleado no haya trabajado el año completo dentro de la Universidad Francisco de Paula Santander , tendrá derecho al pago proporcional de la Prima de Antiguedad , a razón de Una Doceava (1/12) parte por cada mes completo de trabajo y siempre que hubiere servido a la Institución por lo menos un trimestre .

Continuación del Acuerdo Número 008 15 ABR. 1980

No. 2.

ARTICULO 8o.: La Prima de Antiguedad se liquidará sobre los factores de salarios que se determinan a continuación :

a) El sueldo básico que tenga el beneficiario en el respectivo cargo el día 31 de marzo .

b) Los incrementos salariales que por efecto de comisión administrativa tenga el beneficiario.

c) Los Gastos de Representación .

ARTICULO 9o. Estáblecese una Prima de Vacaciones al personal Administrativo y de Servicios de la Universidad Francisco de Paula Santander :

ARTICULO 10.: La Prima de Vacaciones , a que hace referencia el artículo anterior , corresponderá a Quince (15) días de remuneración y se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.

ARTICULO 11. : La Prima de Vacaciones no se pederá en los casos que se autorice el pago de Vacaciones en dinero .

ARTICULO 12. : Cuando sin haber disfrutado de sus vacaciones un empleado se retirare de la Institución por motivos distintos de destitución o abandono del cargo , tendrá derecho al correspondiente pago de la Prima de Vacaciones .

ARTICULO 13.: Para el reconocimiento y pago de la Prima de Vacaciones se tendrán en cuenta los siguientes factores :

a) El Sueldo básico que tenga el beneficiario en el respectivo cargo el día en que sale a disfrutar de sus vacaciones .

b) Los incrementos salariales que por efecto de comisiones administrativas tenga el beneficiario .

c) Los Gastos de Representación .

ARTICULO 14. : Establécese una Bonificación de Clima para el personal Docente, administrativo y de servicio de la Universidad Francisco de Paula Santander .

ARTICULO 15. : La Bonificación por Clima a que se hace referencia en el Artículo anterior corresponderá a Treinta (30) días de remuneración y se pagará en los primeros Quince (15) días del mes de Septiembre de cada año.

Continuación del Acuerdo No. 008 15 ABR. 1980

No. 3.

ARTICULO 16. : Cuando el empleado no haya trabajado el año completo dentro de la Universidad Francisco de Paula Santander , tendrá derecho al pago proporcional de la Bonificación por Clima a razón de Una Doceava (1/12) parte por cada mes completo de trabajo y siempre que hubiere servido a la Institución por lo menos un Trimestre .

ARTICULO 17. LaBoni ficación de Clima se liquidará sobre los factores de salarios que se determinan a continuación:

a) El sueldo básico que tenga el beneficiario en el respectivo cargo el 31 de Agosto.

b) Los incrementos salariales que por efecto de comisiones administrativas tenga el beneficiario.

c) Los Gastos de Representación.

ARTICULO 18. : El presente Acuerdo rige desde la fecha de su sanción.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Universidad Francisco de Paula Santander
ADOLFO MARTINEZ BADILLO
Presidente
PRESIDENTE

Universidad Francisco de Paula Santander
REBECA CASTELLANOS CARRILLO
Secretaria
SECRETARIO